

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



Año 2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina
Año 2025-Homenaje al Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich - Centenario de su fallecimiento

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 74

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**
-Para conocimiento del personal-

La Plata, martes 28 de octubre de 2025.

AUTORIDADES:

Ministro de Seguridad:

Eduardo Javier ALONSO

Subsec. Técnico, Administrativo y Legal:

Fabián Nicolás GONZÁLEZ

Dir. Gral. Técnico y Legal:

Carlos Daniel HERRERA

Jefe División Boletín Informativo:

Alejandro POZO MARCOLLA

Jefe de Policía:

Crio. Gral. Javier Carlos VILLAR

Subjefe de Policía:

Crio. Gral. Leandro María SARLO

- * [RESO-2025-763-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-224-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2024, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COBERTURA REAL S.A.
- * [RESO-2025-765-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-287-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2025, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA.
- * [RESO-2025-766-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-767-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2025-772-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-773-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2025-774-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-778-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2025-780-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-781-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2025-786-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-788-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y
[RESO-2025-791-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESO-2025-768-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-126-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 30 DE JULIO DE 2025, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA BEC PROTECTION S.R.L.
- * [RESO-2025-769-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-776-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2025-779-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-782-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2025-783-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-784-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
[RESO-2025-785-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-787-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),
SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2025-770-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-771-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y
[RESO-2025-775-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2025-777-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO A LA FIRMA CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EMPRENDIMIENTO URBANISTICO SANTA MARIA DEL PILAR.
- * [RESO-2025-789-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-446-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L.
- * [RESO-2025-790-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-444-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L.
- * [DISPO-2025-30-GDEBA-DPDCMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CIUDADANO, CONTRA LA SANCIÓN DE BAJA DISCIPLINARIA.
- * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.](#)
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-763-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9734

VISTO el expediente N° EX-2022-10672842-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.734, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COBERTURA REAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-224-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de agosto de 2024, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COBERTURA REAL S.A. con “multa de pesos siete millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis con 10/100 (\$ 7.681.446,10), equivalente a cinco (5) vigías, por haberse acreditado en autos que se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo contar con un seguro de responsabilidad civil, y omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda la información que debe constar en los diferentes libros rubricados no exhibiéndolos ante su requerimiento (artículos 24 inciso b), 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 24 inciso b) y 27 del decreto 1.897/02”;

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, se desprende que al momento de la constatación la imputada cumplía con lo requerido por el artículo 24 inciso b), pero que no ha logrado rebatirse la sanción correspondiente a la infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por lo que en este sentido corresponde hacer lugar parcialmente y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria contra la Resolución N° RESO-2024-224-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de agosto de 2024 interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada COBERTURA REAL S.A., CUIT N° 30-70946835-5, con domicilio constituido en calle Rivadavia N° 1695, de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, en el marco de la presente causa, dejando sin efecto la

sanción por infracción al artículo 24 inciso b) del Ley N° 12.297, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COBERTURA REAL S.A., CUIT N° 30-70946835-5, con domicilio constituido en calle Rivadavia N° 1695, de la localidad y partido de Lanús, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66), equivalente a tres (3) vigías, por haberse constatado en autos que al momento del labrado del acta, se encontraba prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda la información que debe constar en los diferentes libros rubricados no exhibiéndolos ante su requerimiento (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1.897/02)

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:25:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-765-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9514

VISTO el expediente N° EX-2022-13993269-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.514, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-287-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 18 de agosto de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA., con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setentiseis con 60/100(\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297)”(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477 la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-287-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 18 de agosto de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA., CUIT 30-65602346-1, con domicilio constituido en Av. 122 N° 197, esquina 36, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:25:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-766-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10636

VISTO el expediente N° EX-2022-37967243-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.636, en la que resulta imputada la firma MATEU SPORTS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 07 de octubre de 2022, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado ADIDAS LA PLATA, perteneciente a la firma MATEU SPORTS S.A., sito en Av. 7 N° 829 de la localidad y partido de La Plata. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Gustavo Alejandro RUEDA, DNI N° 24.953.577, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma MATEU SPORTS S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Marcos Baltasar JAUREGUI LORDA, DNI N° 24.158.322, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma MATEU SPORTS S.A. ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma MATEU SPORTS S.A., CUIT N° 30-52905759-4, con domicilio constituido en calle 5 N° 619 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:26:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-767-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 11241

VISTO el expediente EX-2024-02642009-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.241, en la que resulta imputada la firma BX MERCAT S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 28 de diciembre de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado BAXAR MERCADO, perteneciente a la firma BX MERCAT S.A., sito en calle 50 N° 534 de la localidad y partido de La Plata, constató la presencia del señor Juan Cruz OCHOA, DNI N° 39.328.689, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. El identificado se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Tomás Ezequiel CABRAL, DNI N° 43.098.730. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma BX MERCAT S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma BX MERCAT S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma BX MERCAT S.A., CUIT N° 30-71579225-3, con domicilio en calle 50 N° 534 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:27:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-768-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9841

VISTO el expediente N° EX-2022-29949851-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.841, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada BEC PROTECTION S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-126-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de julio de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BEC PROTECTION S.R.L., con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setentiseis con 60/100(\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297)”(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477 la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-126-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de julio de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BEC PROTECTION S.R.L., CUIT 30-66066518-4, con domicilio constituido en calle Reconquista N° 633, de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:27:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-769-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 11064

VISTO el expediente N° EX-2023-18541417-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.064, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 2 y 3, labrada el 18 de abril de 2023, personal policial constituido en la Autopista Ricardo Balbín km 32, de la localidad de Hudson, partido de Berazategui, constató la presencia de un vehículo de seguridad privada conducido por el señor Pedro Roberto ACEVEDO, DNI N° 17.873.001, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L. El identificado se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Juan Cruz RIBERO. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, no portando credencial identificatoria;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L. se halla habilitada con fecha 26 de febrero de 2002, mediante Resolución N° 2344, con domicilio social autorizado en calle Victorino de La Plaza N° 74 partido de San Martín;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Ezequiel Martín ROMERO, DNI N° 29.648.109, quien amparado en su derecho constitucional no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., N° CUIT 30-67878428-8, con domicilio constituido en calle Victorino de La Plaza N° 74 partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:28:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina
Resolución

Número: RESO-2025-770-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9528

VISTO el expediente N° EX-2022-03593576-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.528 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CAMTEC S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada CAMTEC S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada CAMTEC S.A., CUIT N° 33-71274990-9, con domicilio constituido en calle Juana Manso N° 16, de la localidad de Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del Decreto

Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:28:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-771-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10280

VISTO el expediente N° EX-2022-09946135-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.280 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada APLICACIÓN TECNOLÓGICA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada APLICACIÓN TECNOLÓGICA S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada APLICACIÓN TECNOLÓGICA S.A., CUIT N° 30-71012482-1, con domicilio constituido en calle Nicolás Repetto N° 3656, piso 4, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:28:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-772-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 11020

VISTO el expediente N° EX-2023-40723212-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.020, en la que resulta imputada la firma CLUB ESTUDIANTES DE LA PLATA y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 01 de agosto de 2023, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado CLUB ESTUDIANTES DE LA PLATA, sito en calle 53 entre 7 y 8, de la localidad y partido de La Plata. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Bautista Nahuel ALBORNOZ, DNI N° 43.015.950, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. Asimismo, se hizo presente el señor Héctor Hugo ALBORNOZ, DNI N° 14.634.982, quien manifestó ser encargado de atención al socio, aportando razón social y CUIT de la demandada. Por último, se procedió a dejar constancia de que el acta fue leída, ratificada y firmada al pie sólo por el personal policía, negándose a firmarla los identificados, por cuestiones personales;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma CLUB ESTUDIANTES DE LA PLATA, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CLUB ESTUDIANTES DE LA PLATA, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho con 69/100 (\$ 3.234.538,69), equivalente a un (1) vigía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° _____, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CLUB ESTUDIANTES DE LA PLATA, CUIT N° 30525841228-5, con domicilio en calle 53 e/ 7 y 8, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos nueve millones setecientos tres mil seiscientos dieciséis con 07/100 (\$ 9.703.616,07) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufrutuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:29:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-773-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10863

VISTO el expediente EX-2023-23741369-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.863, en la que resulta imputada la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 17 de mayo de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado firma ANDSER QUIMICA S.R.L. (PERFUMERIA/LIMPIEZA), sito en calle Rivadavia N° 85 de la localidad y partido de Quilmes, constató la presencia del señor Enrique RAMIREZ, DNI N° 22.914.982, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ANDSER QUIMICA S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Mariano Ángel GONZALEZ, DNI N° 27.074.828, quien amparado en el derecho constitucional que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., CUIT N° 30-68182315-4, con domicilio constituido en calle Lavalle N° 661 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:30:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-774-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10695

VISTO el expediente N° EX-2023-01555763-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.695, en la que resulta imputada la firma SECIN S.A., y la prestadora de servicios de seguridad privada MANE FORTIS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 14 de diciembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado SECIN S.A. (PROVEEDOR MAQ. DE METAL), perteneciente a la firma SECIN S.A., sito en calle Mosconi N° 980 de la localidad y partido de Quilmes, se constató la presencia del señor Pablo Jesús HEREDIA, DNI N° 24.854.064, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada MANE FORTIS S.R.L. El identificado cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la firma MANE FORTIS S.R.L. no se encontraba habilitada, y que el objetivo identificado, no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la firma SECIN S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito suscripto por el señor Daniel PEREYRA, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que debidamente emplazada, la firma MANE FORTIS S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Daniel Enrique PEREYRA, DNI N° 21.761.571, quien amparado en el derecho que

le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma MANE FORTIS S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma SECIN S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la firma MANE FORTIS S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma MANE FORTIS S.R.L., CUIT N° 30-71576236-2, con domicilio constituido en calle Garibaldi N° 412, 1° B, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma SECIN S.A., CUIT N° 30-55639989-8, con domicilio en calle Garibaldi N° 412, 1° B, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:30:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-775-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10322

VISTO el expediente N° EX-2022-02535743-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.322, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PANGARE S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada PANGARE S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada PANGARE S.R.L., CUIT N° 30-64281252-8, con domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 1, casillero 13, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:31:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-776-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9097

VISTO el expediente N° 21.100-855.931/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.097, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 15 de marzo de 2021, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L., sita en calle Brigadier J. M. de Rosas N° 251 de la localidad de Castelar, partido de Morón, la comitiva policial constituida en el lugar, no fue recibida por persona alguna;

Que atento el cambio de sede de la prestadora TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L., sito en Acceso Oeste (Colectora Norte) km 47, Brigadier Don Juan Manuel de Rosas N° 1881, Barrio Los Troncos, partido de General Rodríguez, mediante nuevo acta de fecha 22 de julio de 2021, el personal policial constituido en el lugar, fue recibido por la señora Cynthia Mariela LEIVA MAIDANA, DNI N° 32.790.680, quien manifestó ser la coordinadora en seguridad de la firma mencionada, quien ante el requerimiento de la documentación de rigor por parte del personal policial, hace entrega de la misma;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1414 de fecha 08 de julio de 2013, con domicilio social autorizado en Acceso Oeste (Colectora Norte) km 47, Brigadier Don Juan Manuel de Rosas N° 1881, Barrio Los Troncos, partido de General Rodríguez;

Que del informe de la Autoridad de Aplicación surge que existen incongruencias entre los libros de la empresa de seguridad y los registros obrantes en la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su gerente, señor Fabián Horacio Marcelo DIAZ GIRARD, DNI N° 17.687.000, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación información que debe constar en los diferentes libros rubricados;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente en la que deberá constar toda la información relativa al personal, vehículos, armamentos y objetivos, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa de la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del Decreto Reglamentario 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L., CUIT N° 30-70906110-7, con domicilio constituido en Acceso Oeste (Colectora Norte) km 47, Brigadier Don Juan Manuel de Rosas N° 1881, Barrio Los Troncos, partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos doce millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y nueve con 05/100 (\$ 12.753.289,05) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:31:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-777-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10577

VISTO el expediente N° EX-2023-06268056-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.577, en la que resulta imputada a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EMPRENDIMIENTO URBANISTICO SANTA MARIA DEL PILAR y,

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EMPRENDIMIENTO URBANISTICO SANTA MARIA DEL PILAR;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EMPRENDIMIENTO URBANISTICO SANTA MARIA DEL PILAR, CUIT N° 30-71446168-7, con domicilio constituido en calle Ablorada N° 1050 de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, de la infracción al

artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:32:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-778-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9806

VISTO el expediente N° EX-2022-22076354-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.806, en la que resulta imputada la firma ESSENTIAL S.A. y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, de fecha 21 de junio de 2022, personal policial se constituyó en un objetivo denominado DASH DEPORTES DEPOSITO de la firma ESSENTIAL S.A., sito en calle 7 N° 64 de la localidad y partido de Pilar En tal oportunidad, se constató la presencia del señor Omar Gustavo CHAVEZ, DNI N° 24.178.250, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma ESSENTIAL S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Alberto BASAVILBASO, DNI N° 29.316.898, quien amprado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ESSENTIAL S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ESSENTIAL S.A., CUIT N° 30-65376481-9, con domicilio constituido en calle 7 N° 64 esquina Del Canal, Parque Industrial Pilar, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:32:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-779-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 8147

VISTO el expediente N° 21.100-532.083/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.147, en la que resultan imputadas la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCION MG SEGURIDAD S.R.L. y la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS AV. 12 DE OCTUBRE 1595, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 03 de enero de 2019, personal policial constituido en un objetivo denominado BMW MOTORRED KM 40 PILAR, perteneciente a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS AV. 12 DE OCTUBRE DE 1595, sito en calle 12 de Octubre N° 1595 de la localidad y partido de Pilar, constató la presencia del señor Hugo Néstor GIMENEZ, DNI N° 14.236.775, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora PROTECCION MG SEGURIDAD S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora PROTECCION MG SEGURIDAD S.R.L. no se hallaba habilitada por la Autoridad de Aplicación, y que tanto el objetivo como el personal identificados, no se encontraban declarados;

Que debidamente emplazada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS AV. 12 DE OCTUBRE 1595 compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que debidamente emplazada la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCION MG SEGURIDAD S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCION MG SEGURIDAD S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS AV. 12 DE OCTUBRE 1595 ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la firma PROTECCION MG SEGURIDAD S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCION MG SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-71091453-9, con último domicilio social autorizado en calle Independencia N° 47, de la localidad y partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS AV. 12 DE OCTUBRE 1595, CUIT N° 30-71193067-8, con domicilio en calle 12 de Octubre N° 1595 de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:36:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-780-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10306

VISTO el expediente N° EX-2022-07342986-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.306, en la que resulta imputada la firma VESPERA S.A., y la firma SUR FRIGO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 24 de febrero de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado LOGISTICA SURFRIGO, perteneciente a la firma SUR FRIGO S.A., sito en Av. Constitución S/N, de la localidad y partido de Ezeiza, se constató la presencia del señor Ramón Ismael MEZA, DNI N° 20.397.867, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma VESPERA S.A. El identificado cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la firma VESPERA S.A. no se encontraba habilitada, y que el objetivo identificado, no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la firma VESPERA S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Cristian Ariel REVAINERA, DNI N° 31.509.181, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que debidamente emplazada, la firma SUR FRIGO S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma VESPERA S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma SUR FRIGO S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la firma VESPERA S.A., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma VESPERA S.A., CUIT N° 30-70778979-0, con domicilio constituido en Av. Constitución S/N, Colectora de Autopista Ezeiza-Cañuelas, km 33, de la localidad y partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigía, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma SUR FRIGO S.A., CUIT N° 33-71139010-9, con domicilio en Av. Constitución S/N, próxima a Av. Jorge Newbery de la localidad y partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:37:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-781-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10932

VISTO el expediente EX-2024-09397531-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.932, en la que resulta imputada la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 19 de febrero de 2024, personal policial constituido en un objetivo denominado firma ANDSER QUIMICA S.R.L., sito en calle Rivadavia N° 260 de la localidad y partido de Quilmes, constató la presencia del señor Pedro Luis BARBOZA, DNI N° 21.934.719, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ANDSER QUIMICA S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Mariano Ángel GONZALEZ, DNI N° 27.074.828, quien amparado en el derecho constitucional que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., CUIT N° 30-68182315-4, con domicilio constituido en calle Lavalle N° 654, oficina 110 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) día, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 15:37:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-782-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9946

VISTO el expediente N° EX-2022-19655655-GDEBA-DPPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.946, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PCP PREVENCIÓN Y CONTROL DE PERDIDAS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 1 y 2, labrada el 01 de junio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES, sito en Ruta Nacional 3 km 496, de la localidad y partido de Tres Arroyos, constató la presencia del señor Ignacio OCHANDIO, DNI N° 32.474.023, quien manifestó desempeñarse como vigiladora privada de la prestadora de servicios de seguridad privada PCP PREVENCIÓN Y CONTROL DE PERDIDAS S.A. En dicha ocasión se encontraba acompañado por el señor Luciano Gastón COLMAN, DNI N° 31.096.730. Ambos cumplían tareas de vigilancia protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, sin credencial identificatoria;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PCP PREVENCIÓN Y CONTROL DE PERDIDAS S.A., CUIT N° 30-68692694-6, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 102033 de fecha 102033 de fecha 31 de julio de 1997, con sede social autorizada en la calle Jara N 2380, piso 1, oficina 3, de la localidad de Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento del labrado del acta el objetivo y el personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PCP PREVENCIÓN Y CONTROL DE PERDIDAS S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y empleando en el ejercicio de funciones de seguridad a personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PCP PREVENCIÓN Y CONTROL DE PERDIDAS S.A., CUIT N° 30-68692694-6, con domicilio social autorizado en calle Jara N 2380, piso 1, oficina 3, de la localidad de Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50),

equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297) .

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 16:43:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-783-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10214

VISTO el expediente N° EX-2022-35669783-GDEBA-DPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.214, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD CARABILLO ELSA NOEMI y la firma MC PAPER'S ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 28 de septiembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado MC PAPER'S ARGENTINA S.A. sito en Mozart N° 36 de la localidad y partido de Garín, partido de Escobar, se constató la presencia del señor Carlos Santos MOLLA, DNI N° 20.628.489, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD CARABILLO ELSA NOEMI. El identificado cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD CARABILLO ELSA NOEMI no se encontraba habilitada, y que el objetivo identificado, no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD CARABILLO ELSA NOEMI compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Leandro Gastón PODIJES, DNI N° 31.239.047, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que debidamente emplazada, la firma MC PAPER'S ARGENTINA S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Eduardo Arturo YACONIS WOELFLI, DNI N° 11.044.974, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD CARABILLO ELSA NOEMI, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma MC PAPER'S ARGENTINA S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD CARABILLO ELSA NOEMI, es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: "en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos";

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD CARABILLO ELSA NOEMI, CUIT N° 27-22764890-8, con domicilio constituido en calle Jujuy N° 1286, de la localidad de Gral. Pacheco, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma MC PAPER'S ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-70759337-3, con domicilio en calle Mozart N° 36, de la localidad de Garín, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 16:44:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-784-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9502

VISTO el expediente N° EX-2022-12063760-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.502, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 08 de abril de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado LABORATORIO GRAMON, sito en calle Ávalos entre Moreno y Paraná, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, constató la presencia de la señora Valeria Betiana MESSINA, DNI N° 27.801.384, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A. se halla habilitada mediante Resolución N° 2791, con sede social autorizada en calle Esteban Echeverría N° 4270 de la localidad de Munro,

partido de Vicente López. Asimismo el área de informes certificó que el objetivo y el personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de su apoderada señora María Eugenia del Pilar LEDESMA, DNI N° 37.431.654, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., N° CUIT 30-67823954-9, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/2530/2550 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 16:45:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-785-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9625

VISTO el expediente N° EX-2022-03721758-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.625, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. y APERAM STAINLESS SERVICES Y SOLUTIONS ARGENTINA S.A, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 05 de octubre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado APERAM STAINLESS SERVICES Y SOLUTIONS ARGENTINA S.A. sito en Av. Descartes N° 4200 de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, constató la presencia del señor Néstor Darío CEJAS, DNI N° 21.947.300, quien manifestó que el lugar contrata el servicio de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado. Asimismo se informó que la prestadora imputada, no se encuentra habilitada;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Jorge FERNANDEZ, en su carácter de gerente de la imputada, quien amparado en el derecho que le asiste, no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que debidamente emplazada, la firma APERAM STAINLESS SERVICES Y SOLUTIONS ARGENTINA S.A., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma APERAM STAINLESS SERVICES Y SOLUTIONS ARGENTINA S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297, y que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., ha prestado dicho servicio, sin estar habilitado para ello, en contravención a lo establecido en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, suma la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-64700396-5, con domicilio social en calle Crisólogo Larralde (Ex Rauch) N° 1110, piso 5to, departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma APERAM STAINLESS SERVICES Y SOLUTIONS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-54179576-2, con domicilio en Av. Descartes N° 4200 de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 16:45:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-786-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10058

VISTO el expediente EX-2022-11532277-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.058, en la que resulta imputada la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 04 de abril de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado firma MAXI DESCUENTO (SUPERMERCADO), perteneciente a la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., sito en calle Lavalle N° 661 de la localidad y partido de Quilmes, constató la presencia del señor Cristian Damián DE ARMAS, DNI N° 36.385.640, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ANDSER QUIMICA S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Daniel Eduardo ACOSTA, DNI N° 26.769.904, quien amparado en el derecho constitucional que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., CUIT N° 30-68182315-4, con domicilio constituido en calle Lavalle N° 661 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 16:48:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-787-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 9136

VISTO el expediente N° 21.100-852.898/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.136, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.A.**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 30 de abril de 2021, surge que personal policial se constituyó en la sede autorizada de la prestadora de servicios de seguridad privada “**SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.A.**”, sita en calle Pinzón N° 798 de la localidad de Valeria del Mar, partido de Pinamar. Al arribo de la comitiva policial al lugar de mención, se entrevistaron con el Sr. Sebastián Antonio LAMORTE, titular del D.N.I. N° 29.268.173, quien manifestó desempeñarse como Presidente de la empresa **SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.A.** Solicitada que le fuera la documentación y libros exigidos por la normativa vigente, el identificado hace entrega de la misma;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada **SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.A.**, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3795 del 27 de agosto de 2009 con domicilio de sede social autorizado en la calle Pinzón N° 798 (Locales 3 y 4) de la localidad de Valeria del Mar, partido de Pinamar.

Que del informe de la Autoridad de Aplicación surge que existen incongruencias entre los libros de la empresa de seguridad y los registros obrantes en la Autoridad de Aplicación en relación a equipos de comunicación, vehículos, armamento, y al personal signado, no han sido dados de alta ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del Sr. Sebastián Antonio LAMORTE, titular del D.N.I. N° 29.268.173, quien actúa en carácter de Presidente de la empresa “**SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.A.**”, quien amparado en el derecho que le asiste se negó a prestar declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no surgen elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa **SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.A.** se encontraba al momento de efectuarse la constatación, incumpliendo con la obligación a informar a través de su Jefe de seguridad, al diseño, ejecución, coordinación, y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen a la denuncia ante la Autoridad de Aplicación, de las altas y bajas de personal, objetivos, armamento, vehículos, equipos de comunicación y todo otro elemento utilizado en el servicio de seguridad privada, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02.;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-69078116-2, con domicilio constituido en calle Pinzón N° 798, de la localidad de Valeria del Mar, partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos doce millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y nueve con 05/100 (\$ 12.753.289,05) equivalente a tres (3) vigías, por existir incongruencias entre los documentos exigidos en la normativa y los registros obrantes en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 21 del decreto 1.897/02)..

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 16:48:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-788-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 11095

VISTO el expediente EX-2023-40742015-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.095, en la que resulta imputada la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 04 de septiembre de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado firma ANDSER QUIMICA S.R.L. (MAXI DESCUENTO PERFUMERIA), sito en calle B. de Monteagudo N° 3075 de la localidad y partido de Florencio Varela, constatando la presencia de la Sra. Cynthia CABAÑAS D.N.I. n° 33.156.490 quien manifestó desempeñarse como vigiladora particular del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial visible;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ANDSER QUIMICA S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Mariano Ángel GONZALEZ, DNI N° 27.074.828, quien amparado en el derecho constitucional que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., CUIT N° 30-68182315-4, con domicilio constituido en calle domicilio procesal en calle Lavalle N° 661 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 16:49:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-789-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10595

VISTO el expediente N° EX-2023-14132934-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.595, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2025-446-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de septiembre de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02)" (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-446-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., con domicilio constituido en Av. Húsares N° 3856 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 16:53:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-790-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 10419

VISTO el expediente N° EX-2023-07048395-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.419, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2025-444-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de septiembre de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-444-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., con domicilio constituido en Av. Húsares N° 3856 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 16:55:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-791-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Octubre de 2025

Referencia: Resolución CC 11203

VISTO el expediente EX-2023-49281348-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.203, en la que resulta imputada la firma GAOXIN S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 09 de noviembre de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado GAOXIN S.A. (depósito y venta), sito en Colectora Sur Acceso Oeste N° 11902, de la localidad y partido de Moreno, constató la presencia del señor Eros Valentino FRESSONI, DNI N° 45.925.104, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma GAOXIN S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma GAOXIN S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma GAOXIN S.A., CUIT N° 33-71598067-9, con domicilio en Colectora Sur Acceso Oeste N° 11902 de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.10.24 16:55:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número: DISPO-2025-30-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Octubre de 2025

Referencia: EX-2025-17882493- -GDEBA-DDPRYMGEMSG - Mario Antonio YANNINO

VISTO EX-2025-17882493-GDEBA-DDPRYMGEMSG, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 inciso b del Capítulo VI del Código de Ética Bomberil (Disposición N° 04/07 DGDC), establece que esta Dirección Provincial es la Segunda Instancia para la presentación de recursos en materia disciplinaria;

Que por medio del presente tramita la denuncia realizada por Mario Antonio Yannino ante la Dirección Provincial de Defensa Civil en fecha 22 de mayo de 2025;

Que en la misma, solicita que se le inicie el trámite para el otorgamiento del subsidio ley N° 13802, refiriendo que solicitó a la institución que se aclare la situación sobre el faltante de su legajo, indicando que la respuesta del Jefe de

Cuerpo fue que al asumir su cargo, el mismo no se encontraba en el despacho, como tampoco los sumarios disciplinarios oportunamente labrados;

Que manifiesta que ante la consulta sobre los reclamos previamente efectuados, el Jefe le refirió que no tenía conocimiento por ser anteriores de su Jefatura;

Que en ese marco, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición N° 01/04, Artículo 5° y 36, se solicitó a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Maipú que arbitre los medios necesarios para hacerle entrega al Sr. YANNINO de la documentación pertinente para el inicio del subsidio previsto en la Ley N° 13.802, teniendo en cuenta que la misma debe encontrarse en la Institución, conforme las obligaciones establecidas en la legislación citada y sin perjuicio de los cambios de autoridades o jefatura que puedan realizarse dentro de la misma;

Que se diligenció cedula de notificación a la Institución en dos oportunidades, constando en el expediente que dicha notificación se hizo efectiva, dejando aclarado que la misma se realiza a modo colaborativo, toda vez que excede las competencias de este Organismo establecidas legalmente;

Que por otra parte, el Sr. YANNINO reclama respecto a sumarios administrativos en cuyo marco se determinó su baja y posterior exoneración, siendo que el mismo realizó el camino recursivo y según refiere, la Dirección Provincial de Defensa Civil no se expidió al respecto;

Que es oportuno señalar que desde la creación de la Dirección del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios, en el mes de junio del año 2021 no existía trámite pendiente de resolución del interesado en el ámbito de la misma, no obstante, atento a la presentación realizada por el peticionante se realizó una compulsa a fin de determinar cuál resultaba ser la situación del mismo de acuerdo a lo antedicho;

Que en ese marco, luego de una exhaustiva búsqueda, se pudo observar que tramitaron en esta Dirección los expedientes administrativos N° 21.100-382.738/16 y N° 21.100-135.443/18 en el que el SR. YANNINO, oportunamente habría presentado recursos disciplinario ante este organismo;

Que de la información recabada de base de datos de la Dirección, en concordancia con el sistema de REDPOL, se desprende que dichas piezas fueron en su momento remitidas a la Ayudantía Fiscal de Maipú -en el marco de un oficio judicial que lo solicitaba-, siendo posteriormente remitidos por ese organismo a la Unidad Fiscal N° 2 de Dolores, y posteriormente -atento a que dicha unidad fue disuelta- a la Unidad Fiscal N° 5 del mismo Departamento Judicial;

Que en tal sentido y a los fines de hacer un seguimiento, en comunicación con la Unidad Fiscal Interviniente, se nos informó que la causa en cuyo marco se habían solicitado las actuaciones administrativas mencionadas, había sido archivada en fecha 26 de julio de 2021;

Que en lo sucesivo, este Organismo se ha comunicado con el Archivo del Ministerio Público Fiscal, que confirmo que la causa se encontraba archivada en esa sede desde el 23 de noviembre de 2022, indicando el procedimiento para acceder a la misma;

Que con posterioridad, miembros de esta Dirección se han constituido personalmente en la Sala de Efectos del Departamento Judicial de Dolores a los fines de realizar la búsqueda de las piezas administrativas, resultando la misma infructuosa;

Que atento a ello, nos hemos puesto en contacto con la Unidad Fiscal N° 5, a los fines de solicitar autorización para tomar vista de la causa en cuyo marco se solicitó oportunamente los expedientes referenciados (que se encuentra archivada, como se mencionó ut supra), a los fines de corroborar si los mismos se encuentran allí;

Que se deja constancia que el primer pedido se realizó con fecha 28 de julio del corriente, y ante la falta de respuesta, se reiteró el mismo con fecha 18 de agosto del corriente;

Que es oportuno volver a mencionar que oportunamente se solicitaron las actuaciones administrativas mediante Oficio Judicial, al que este organismo dió respuesta;

Que en relación a ello, se aclara que entendemos que una vez cumplidas las diligencias necesarias por el organismo solicitante, la pieza administrativa no fue devuelta por parte de la Unidad Fiscal N° 5 del Departamento Judicial de Dolores, lo que obstó a tener conocimiento de su estado y en consecuencia continuar con el trámite administrativo de

rigor, toda vez que conforme surge de la plana de redpol y registros obrantes en esta Dirección, dichas piezas no se encontraban en este organismo desde el 31 de octubre de 2018 y 18 de junio de 2019;

Que habiendo recibido la autorización por parte de la Unidad Fiscal N° 5 del Departamento Judicial de Dolores y siendo citados para el día 27 de agosto de 2025, miembros de esta Dirección se constituyeron en dicha dependencia, logrando obtener la restitución de los expedientes originales oportunamente remitidos a la misma, en el marco de la IPP-03-00-002162/18;

Que se recuperaron los expedientes N° 21.100-261.865/18 alcance I, 21.100-382.738/16 que consta de dos cuerpos, y 21.100-135.443/18, que consta de tres cuerpos, siendo los mismos digitalizados en forma íntegra y vinculados al presente en órdenes que anteceden;

Que de la lectura de los mismos, se desprende, en principio, que en el expediente N° 21.100-382.738/16, obra copia del legajo del Sr. YANNINO (orden 75 páginas 39/139 y 263/357);

Que asimismo, en la misma pieza obra sumario disciplinario completo labrado oportunamente al bombero mencionado (páginas 203/261, 359/401 y orden 76, páginas 29/149), en el que se lo sancionó con la pena de exoneración (sanción que fue confirmada por el Tribunal Federativo);

Que frente a la misma, el nombrado interpuso recurso ante la Dirección Provincial de Defensa Civil, que luego de las opiniones vertidas por Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, emitió la DISPO 018 de fecha 8 de agosto de 2017, mediante la que se dispuso declarar inadmisibles por extemporáneo el recurso impetrado por el nombrado, y admitir como denuncia de ilegitimidad, revocar la resolución atacada y ordenar la conclusión del sumario con ajuste a los lineamientos previstos en la normativa de aplicación (orden 76 páginas 169/171);

Que posteriormente, habiéndose notificado de ello, se procedió al archivo de las mismas, y más tarde, ante el pedido de la Fiscalía, a su remisión;

Que con posterioridad, se inició el expediente N° 21.100-135.443/18, con motivo de la solicitud de intervención del Sr. YANNINO, en la que refería que había sido sancionado con la pena de baja disciplinaria, sanción que apeló ante el Tribunal Federativo de Acción Individual, no habiendo recibido respuesta a la fecha de su presentación -6 de abril de 2018-;

Que en ese marco y ante la solicitud de este Organismo, la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios -entidad de segundo grado a la que pertenece Bomberos Voluntarios de Maipú- elevó las actuaciones disciplinarias completas en fecha 17 de julio de 2018;

Que del mismo se desprende que, luego de lo dispuesto por la Dirección Provincial en la Disposición N° 018/17, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Maipú solicitó a la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios la constitución de un Tribunal de Acción Individual, el que se constituyó con miembros de Bomberos Voluntarios de Las Flores, y un instructor sumarial, en cuyo rol fue designado un integrante de Bomberos Voluntarios Tristán Suarez (orden 78, páginas 3/13);

Que en mismo orden, página 15, el Instructor Sumarial dispuso continuar con las actuaciones, conforme la disposición N° 018/17 de la Dirección Provincial de Defensa Civil, siendo ello notificado al Sr. YANNINO, conjuntamente con la conformación del Tribunal (orden 78 página 17);

Que en orden 78, página 27 se visualiza notificación a YANNINO respecto los cargos que se le imputan y el inicio de periodo de vistas;

Que en páginas 37/49 del mismo orden, obra escrito de defensa del imputado, y nota por él rubricada en la que manifiesta que llevará a cabo su defensa, descartando la designación de un defensor;

Que en lo sucesivo, consta proyecto de resolución, (páginas 365/369), resolución del Tribunal Institucional de Acción Individual (página 381) y su notificación al Sr. YANNINO (página 387);

Que en orden 78 páginas 399/402 obra el recurso de apelación del Bombero, y en las páginas siguientes su elevación al Tribunal Federativo y la resolución del mismo (páginas 403, 405/409);

Que asimismo, en mismo orden páginas 411/413 se visualiza la notificación al Sr. YANNINO mediante carta documento, recibida en fecha 8 de mayo de 2018;

Que luego, obra el recurso interpuesto por el mencionado contra dicho fallo, que tiene fecha 14 de mayo de 2018 -no constando sello fechador que indique fecha de recepción- y su elevación por parte de la Federación a esta Dirección (páginas 415/422);

Que por otra parte, en orden 79 se encuentra vinculado el expediente N° 21.100-261.865/18 alcance I, en el que el Sr. YANNINO reclama respecto al mismo sumario referenciado, indicando irregularidades en el mismo, y a su vez, denunciando al cuartel de Bomberos Voluntarios de Maipú por la posible falsificación o adulteración de libros para la obtención de subsidios -cuestión que también refirió denunciar ante la justicia penal-, y por lo que oportunamente esta Dirección dio intervención tanto a la Ayudantía Fiscal de Maipú como al Ministerio Público Fiscal;

Que en relación al recurso oportunamente interpuesto contra la sanción de baja disciplinaria dictada por el Tribunal Institucional de Acción individual, ratificado por el Tribunal Federativo de Acción Individual, cabe volver a mencionar en primer lugar que -como se ha referenciado con anterioridad- el mismo se hallaba en trámite cuando se recibió oficio Judicial solicitando todas las actuaciones iniciadas por el Sr. YANNINO, en el marco de denuncias por él realizadas;

Que en ese momento, fueron remitidos por la Dirección Provincial de Defensa Civil los originales que se encontraban en este Organismo, no siendo reintegrados oportunamente;

Que recuperadas las piezas administrativas, dándole curso y solicitando la intervención de la Asesoría General de Gobierno, la misma se expidió mediante ACTA-2025-35426084-GDEBA-SLN4AGG, refiriendo que (...) *“En cuanto al mérito de los argumentos esgrimidos, se estima que resultan insuficientes para revertir la medida en crítica. Se destaca que en las distintas etapas producidas no se registra ni verifica la ausencia de los recaudos procedimentales prescriptos por la normativa de aplicación, vale decir, la configuración de algún vicio de entidad que torne observable el procedimiento instructorio y/o el acto atacado, habiéndose garantizado en todo momento el derecho de defensa y el debido proceso, sin que la estricta observancia de los plazos para la instrucción del sumario, por sí solo, permita arribar a una conclusión contraria.”*;

Que asimismo, indicó que *“a más de constar en autos que el quejoso ha tenido vista del sumario en distintas instancias, surge de los términos de su descargo y agravios esgrimidos que se encontraba acabadamente enterado de los hechos atribuidos, de la prueba obrante en el sumario y de las faltas atribuidas y juzgadas, ejerciendo de manera amplia su derecho de defensa, siendo atribución de la Instrucción actuante evaluar y decidir sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida por el encartado, en la medida que misma fuere relevante y conducente para el esclarecimiento de los hechos investigados y la responsabilidad atribuida.”*;

Que el órgano Asesor expresó también que *“A mayor abundamiento, la sustanciación del expediente N° 21100-135.443/18 se lleva adelante a los fines de cumplimentar la Disposición N° 18/17 conformando un nuevo Tribunal que investigue cabalmente los hechos investigados -lo cual ha sido notificado al recurrente- concluyendo el sumario con los extremos legalmente señalados.”*;

Que luego, refirió que *“cabe señalar que los presupuestos para que la nulidad proceda son la ausencia de un elemento esencial para la validez del acto, la presencia de un perjuicio a reparar y la existencia de una norma jurídica que determine la configuración de ese acto nulo, además de perseguir una finalidad práctica para quien la alega, dado que no procede declarar la “nulidad por la nulidad misma”*;

Que en tal sentido, el órgano concluyó que *“corresponde a la Dirección Provincial de Defensa Civil dictar el acto administrativo que rechace el recurso de apelación interpuesto por el bombero voluntario Mario Antonio YANNINO contra la sanción de baja disciplinaria ratificada por el Tribunal Federativo de Acción Individual según Acta N° 346 del 21/03/18”*;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 10.917 y concordantes y el artículo 142 subsiguientes y concordantes de la Disposición N° 01/04 de la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por Mario Antonio YANNINO DNI 26.767.693 contra la sanción de baja disciplinaria, por los motivos expuestos en los considerandos.

ATRÍCULO 2°. Notificar a Mario Antonio YANNINO, DNI 26.767.693, a Bomberos Voluntarios de Maipú y a la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios. Registrar, dar al Boletín Informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime
Date: 2025.10.23 11:01:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia
Director Provincial
Dirección Provincial de Defensa Civil
Ministerio de Seguridad



EDUARDO JAVIER ALONSO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314. Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- ROMANO ROCÍO IARA: argentina, soltera, de 17 años de edad, DNI N° 48.386.335, nacida el día 27/12/2007. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,52mts. de altura y tez blanca. Como seña particular posee dos piercing, uno en interior de la nariz y otro en la ceja derecha. Quien fue vista por última vez el día 25/10/2025 a las 01hs., cuando se retiró de su domicilio sito en calle Morón N° 3765, esquina Joaquín V. González, de CABA. Vistiendo al momento campera, top blanco, short de jeans azul y botas negras. Solicitarla Comisaría Vecinal 1A de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Intervienen Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal – Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N°30, a cargo del Dr. Recchini Pablo. Secretaría a cargo del Dr. Campana Matías Hernán. Caratulada “OTROS - ETAPA PRELIMINAR - AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 828016/2025. DTE. ROMANO ROBERTO ADRIAN.



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- CASTILLO AMARO FRANCISCO MARTIN: argentino, de 22 años de edad, D.N.I. N° 44.677.325, nacido el día 26/11/2002. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,65mts. de altura aproximadamente, tez trigueña y cabello corto. Quien fue visto por última vez vistiendo remera mangas cortas negra con vivos verdes y short negro, portando al momento visera negra. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 48, a cargo Dr. Rosende, Secretaría Única a cargo Dr. Rosasco. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO - BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP. CV 13 A". ACTUACIONES SUMARIALES GAP N° 823277/2025.



2.- JANIS MELIN: argentina, de 25 años de edad, D.N.I. N° 42.497.302, nacida el día 08/03/2000. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,50mts. de altura, 70kgs. de peso aproximadamente, tez clara y cabello largo rubio teñido. Como seña particular posee dentadura en malas condiciones y padece babeo crónico. Quien fue vista por última vez el día 22/10/2025 vistiendo remera y short blancos. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 31 a cargo del Dr. Solimine, Secretaría Única a cargo del Dr. Rodriguez. Caratulada "AV. DE ILÍCITO BÚSQUEDA DE PERSONAS COOP CV 4D". ACTUACIONES SUMARIALES N° 1138/2025.



3.- TORRES IVAN MANUEL: de 19 años de edad, D.N.I. N° 47.558.813, nacido el día 06/09/2006. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1.65mts. de altura aproximadamente, tez morocha, cabello corto rapado negro y ojos marrones. Se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico, medicado con clonazepam, rispirona y fluoxetina. Quien fue visto por última el día 24/10/2025 a las 23.30hs vistiendo remera blanca, bermudas de jean y al momento se encontraba descalzo. Solicitarla Comisaría Berazategui Cuarta. Interviene UFIYJ N° 2. Caratulada "AVERIGUACION DE PARADERO". IPP N° 13-01-016705-25/00. DTE SANCHEZ MARÍA LUJAN.



4.- DÍAZ CASTAÑEDA SERGIO ALBERTO: argentino, de 46 años de edad, D.N.I. N° 27.028.708, nacido el día 29/01/1979. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,57mts. de altura, tez morena y cabello corto canoso. Quien fue visto por última vez vistiendo buzo rojo con capucha, remera azul y pantalón de jeans. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 30, a cargo del Dr. Recchini Pablo. Secretaría Única a cargo del Dr. Campana Matías. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO - BÚSQUEDA DE PERSONA. COOP. CV 6B". ACTUACIONES SUMARIALES N° 1166/2025.



QUIENES HACEMOS EL BOLETÍN INFORMATIVO

JEFE DIVISIÓN BOLETÍN INFORMATIVO

Crio. Inspector Alejandro POZO MARCOLLA

Ariel Mario Esteban BISJARRA
Silvana Regina REDIGONDA
Tomás GARCÍA

JEFA SECCIÓN REDACCIÓN Y ARCHIVO

Subcria. María Belén TETTAMANZI

Rosana Carina COTLEROFF
Cinthia Christina ELÍAS
Silvia Inés POLITANO

JEFE SECCIÓN INFORMÁTICA

Of. Subinspector Alexis Nicolás MARTINEZ

Rubén Darío CABO
Santiago Raúl PIÑEYRO
María Alejandra GIANNELLI

CONSULTAS: Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314.
Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

